

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación el día 24 de septiembre de 1968 y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 500 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 29 de abril de 1968 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correo «Año Internacional de los Derechos Humanos».*

Ilmos. Sres.: La Asamblea general de las Naciones Unidas declaró el 12 de diciembre de 1963, en su resolución 1961 (XVIII), el año 1968 como «Año Internacional de los Derechos Humanos», proclamación que hizo suya el Consejo de Ministros español en el pasado mes de enero.

Por otra parte, la Unión Postal Universal, de la cual España es miembro, acordó atender la sugerencia de la Secretaría general de las Naciones Unidas para que se emitiera por los distintos países un sello conmemorativo de esta proclamación.

Dado el carácter de la emisión que se propone y en el deseo de colaborar en esta recordación universal, a propuesta de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de «Año Internacional de los Derechos Humanos» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de sellos de Correo

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de un solo valor con las características y cantidad que a continuación se señalan:

De 3,50 pesetas: Quince millones de efectos. Motivo: Composición sobre la base de la maqueta oficial facilitada por las Naciones Unidas. Estampación: Huecograbado policolor.

Art. 3.º El indicado sello se pondrá a la venta y circulación el día 25 de junio de 1968, y podrá utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dicho valor quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 500 unidades de este valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración de los fondos filatélicos del museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*CORRECCION de errores de la Orden de 22 de abril de 1968 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, sobre acción concertada por la producción nacional de ganado vacuno de carne.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, de fecha 29 de abril de 1968, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 6302, segunda columna, párrafo trece de «Relación que se cita», línea primera, donde dice: «Empresa «Hilario Chocarro Neuleón»...», debe decir: «Empresa «Hilario Chocarro Nauleón»...».

En la página 6302, segunda columna, párrafo diecinueve de «Relación que se cita», línea primera, donde dice: «Empresa Silvestre Vidal Busquete»...», debe decir: «Empresa «Silvestre Vidal Busquets»...».

En la página 6303, primera columna, párrafo diecinueve, línea primera, donde dice: «Empresa «Julia Mumanes Vega»...», debe decir: «Empresa «Julia Humanes Vega»...».

En la página 6303, primera columna, párrafo veintiséis, línea primera, donde dice: «Empresa «Antonio Basarte Irigaray»...», debe decir: «Empresa «Antonio Basarte Irigaray»...».

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Desconociéndose la identidad de quienes sean propietarios de los vehículos que a continuación se mencionan, con indicación de los expedientes afectos:

«Volkswagen», 129-Z-2798. Expediente número 436 de 1967.  
«Fiat-1.500»; 662-CR-95. Expediente número 633 de 1967.  
«Taunus». furgoneta; DET-837. Expediente número 642 de 1967.  
«Standard», VXE-291. Expediente número 22 de 1968.  
«Opel Olimpia Caravan», motor 15-0040177. Expediente número 46 de 1968

Por el presente se les hace saber que el Tribunal, actuando en Comisión Permanente y en sesión celebrada el día 27 de abril de 1968, acordó en cada uno de los expedientes lo siguiente:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964.
- 2.º Declarar desconocido al responsable de la misma.
- 3.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.
- 4.º Conceder premio a los aprehensores.

Algeciras, 2 de mayo de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—2.834-E

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Valencia por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Laid Amari, último domicilio conocido calle La Balseta Manero Molla, número 9, Alicante; Roger Mellet Brossard y su esposa, María Jesús López, cuyo último domicilio conocido, finca «Las Palmeras, colonia de la Albufera, Alicante; se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 6 de abril de 1968, al conocer del expediente número 46/67, acordó el siguiente fallo: